

# CONVENCIÓN COLECTIVA 422/75 CARNE

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de marzo de 1976, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales N° 6, por ende el señor secretario de relaciones laborales, don Elio Alberto Pelle, en su calidad de presidente de la Comisión Paritaria constituida por resolución (DNRT CP) 8/1975, obran a fs. 76/77 del expediente 591.792/75, los señores: Osvaldo José Susin, Osvaldo Raúl Trinidad, Dr. Luis A. Robredo, Carlos Miranda, Manuel Larrondo, Germán Alonso, Francisco A. Luppiani, Eduardo Pinchetti, Eduardo E. Parik, que lo hacen en representación del sector empresario; y los señores: Lesio L. Romero, José M. Piñero, David Rodríguez, Saúl A. Frete, Ramón Acosta, Miguel Medina, Domingo Serafini, Carlos Di Lorenzo, Arnaldo C. Mendoza, Antonio González, Jorge Marín, Roberto Planes, César Obregón, Juan José López, Arnaldo Bernier, Caledonio Moreira, Patricio D'Anna, Carlos Fontana, Osvaldo Alonso, José Araujo, Alejandro Fejer, Alberto Chiapella, Julio Z. Gauna, Jorge Alberto Ribera, y como asesores los Dres. Hermes R. Saguier y Osvaldo M. Mairal, que lo hacen en representación del sector sindical, a los efectos de suscribir el texto ordenado de la Convención Colectiva de Trabajo para la actividad, de acuerdo a las estipulaciones del Laudo 1/76 y lo acordado por las partes en el expediente 591.792/75 en el marco de las normas fijadas por la ley 14250, y demás disposiciones vigentes en la materia, lo cual constará de las siguientes cláusulas:

## **CAPÍTULO I**

### **PERÍODO DE VIGENCIA Y ÁMBITO TERRITORIAL PERSONAL**

**Art. 1 - Vigencia:** La presente Convención Colectiva rige a partir del 1 de junio de 1975, siendo su duración hasta el 31 de mayo de 1976.

Se deja aclarado que las cláusulas de índole económica regirán a partir del 1 de enero de 1976.

**Art. 2 -** Las disposiciones que integran esta Convención Colectiva serán de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y comprenderán a las entidades y personas que se enuncian seguidamente:

- a) Las empresas y/o establecimientos dedicados al faenamiento de ganado bovino, ovino, porcino, equino, caprino, animales de caza mayor y/o menor o a la industrialización de productos cárneos.
- b) El personal de supervisión, técnicos y vigilancia de las mismas empresas y/o establecimientos, con excepción del personal (jerárquico o no) que dependa directamente de los órganos de dirección o propietarios de la empresa, hasta un máximo de tres escalones descendentes (por ejemplo: Gerente General, Gerente de área, Sub-Gerente de área).
- c) El personal de maestranza y empleados, sin cargos jerárquicos que preste servicios en relación de dependencia con las empresas y/o establecimientos a que se refiere el inc. a) que prestan servicios en las llamadas "casas centrales" cuando funcionen fuera del perímetro de las respectivas plantas industriales.

d) El personal de las plantas industriales que las empresas han considerado hasta el presente "excluido" de la convención colectiva de trabajo 56/1975 y de sus precedentes, con las excepciones del inciso b).

**Art. 3** - Esta Convención se aplicará también a las empresas o establecimientos o sectores de establecimientos dedicados a la producción de embutidos y fiambres, genericamente conocidas como plantas de "chacinados" y a todo el personal comprendido de acuerdo al artículo 2 cuando este fuera de la Capital Federal de un radio de 60 kilómetros computado desde la misma. Cuando estos establecimientos o los sectores correspondientes formen parte de las empresas que se rigen por esta Convención, será aplicado en todo el territorio nacional.

## **CAPÍTULO II RÉGIMEN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES Y CLASIFICADOR DE TAREAS**

**Art. 4** - El personal comprendido en la CCT deberá encuadrarse en el clasificador de tareas y categorías que conforma el Anexo A y que forma parte integrante de la presente CCT.

El régimen de categorías estipulado en el Anexo A no implica la creación de nuevos cargos. La interpretación, adecuación o reforma de las funciones relativas al Anexo A será realizada por una Comisión Especial integrada por nueve representantes del sector empresario y nueve representantes del sector gremial, e igual cantidad de suplentes, que deberá expedirse en el término perentorio de treinta días contados a partir de la fecha de su constitución; sus conclusiones formarán parte integrante del presente convenio a todos sus efectos. Dicha Comisión será presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo con facultad decisoria. Finalizado dicho cometido, la Comisión antes referida será el órgano natural para entender en todos los problemas de controversia que se susciten en materia de categorías y que surgieran a raíz del encasillamiento que realizaran las empresas previamente.

## **CAPÍTULO III RÉGIMEN DE PROMOCIONES Y VACANTES**

**Art. 5** - Cuando sea necesario cubrir alguna vacante que se produzca en algunos de los puestos incluidos en la presente CCT, la empresa deberá efectuar la pertinente selección del candidato según el siguiente procedimiento:

- a) Publicitará la vacante durante un período mínimo de 5 días hábiles.
- b) Las inscripciones se recepcionarán dentro de este mismo período.

**Art. 8 - Productividad.** Lograr un alto nivel de eficiencia, productividad y calidad constituyen uno de los propósitos del presente convenio. A tal efecto, podrán propiciarse sistemas de remuneración basados en la productividad, con la condición de que la totalidad de sus modalidades sean convenidas localmente entre la empresa y/o establecimiento de que se trate y la representación sindical respectiva. En tal supuesto los sistemas que se

instituyan deberán ajustarse a los principios que en la materia consagra la ley de contrato de trabajo.

## **CAPÍTULO VI BONIFICACIONES ESPECIALES**

**Art. 9 - Adicional por trabajo en temperatura fría.** El personal de empleados y supervisores que se desempeñen en forma constante en ambientes cuya temperatura promedio sea de cero grado o menor percibirá una bonificación mensual del 5% de su sueldo básico, mientras esté asignado en esas funciones.

**Art. 10 - Adicional por temperatura excesiva.** El personal que se desempeñe en forma constante en ambientes cuya temperatura exceda de 37 grados, percibirá una bonificación mensual del 5% de su sueldo básico mientras esté asignado a dichas funciones. La Comisión Paritaria local deberá establecer respecto de cuáles secciones o trabajos se aplicará esta bonificación, teniendo en cuenta:

- a) Que esa temperatura interior sea producida por la naturaleza de los trabajos y/o de los elementos utilizados.
- b) Que exceda de la temperatura media mensual de la zona en por lo menos 5 grados.

**Art. 11 - Bonificación por manejo de dinero.** El personal de empleados y supervisores que manejen dinero en sumas superiores a \$ 200.000 mensuales, gozará de una bonificación mensual del 5% del sueldo básico.

## **CAPÍTULO VII PREMIO A LA ASISTENCIA**

**Art. 16 - Premio por asistencia.** Todo el personal que trabaje el ciento por ciento de las horas hábiles de cada quincena, conforme a la modalidad de la sección de cada empresa, percibirá como premio a la asistencia la suma de \$ 100 por quincena. No se considerará falta a los efectos de la percepción de este premio los siguientes casos: goce de vacaciones anuales y licencias establecidas por ley; ausencias autorizadas por falta de trabajo; ausencia por ser dador de sangre conforme artículo 39, inciso c), y licencia por fallecimiento de un familiar de primer grado o cónyuge. Aquellas empresas, que por convenio debidamente homologado tuvieran dicho premio establecido con el requisito de puntualidad, mantendrán esa estructura.

## **CAPÍTULO VIII GARANTÍA HORARIA**

**Art. 17 - Salario mínimo garantido.** Regirán las disposiciones legales pertinentes.

## **CAPÍTULO IX**

### **RÉGIMEN DE VIÁTICOS Y OTRAS EROGACIONES**

**Art. 18** - El personal que, en razón de su actividad, deba trasladarse a otro lugar que el habitual, percibirá el costo del transporte que dicho traslado le signifique.

**Art. 19** - El personal que, en razón de su actividad, deba comer fuera de su lugar habitual, tendrá derecho al reintegro de los gastos que en tal concepto efectúe contra la presentación de los respectivos comprobantes.

**Art. 20** - Cuando por razones de trabajo la empresa considerara que corresponde que el personal deba pernoctar fuera de su domicilio, se le reintegrarán los gastos de estadía correspondientes contra la presentación de los respectivos comprobantes. Cuando la estadía excediera de cuatro días corridos, le serán reconocidos los gastos de limpieza de ropa. En los casos previstos por este artículo y los dos anteriores, el trabajador podrá solicitar el anticipo de los fondos necesarios, sin perjuicio del reajuste que posteriormente deba efectuarse dentro de los límites establecidos y de conformidad con los respectivos comprobantes.

**Art. 21** - Cuando el trabajador comisionado a que se refiere el primer párrafo del artículo 20, enferme o se accidente, sea o no necesaria su internación, la empresa soportará todos los gastos inherentes a su atención médica y los demás que se originen en la misma circunstancia. La necesidad de internación será establecida por un médico estatal o, en su defecto por el que intervenga en el caso. Esta obligación deberá ser soportada por la empresa en la medida que no pueda ser atendida por la obra social correspondiente, y sin perjuicio del derecho del empleador a ejercitar el contralor que estime pertinente. Asimismo la empresa reconocerá y abonará los gastos que demande el traslado de un familiar al lugar donde se encuentre el trabajador enfermo o accidentado, su estadía y posterior regreso, en tanto que el estado del mismo lo requiera.

**Art. 22** - Cuando el trabajador comisionado a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 falleciere, el empleador soportará los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar del domicilio y los que se originen en el traslado estadía y regreso de hasta dos de sus parientes o personas encomendadas por estos, a tal fin.

## **CAPÍTULO X**

### **JORNADAS Y DESCANSOS**

**Art. 23** - Las empresas fijarán y/o modificarán los horarios de trabajo dentro de los límites y modos de distribución autorizados por las disposiciones locales vigentes, regirán además las siguientes especificaciones:

a) Observancia estricta de la pausa mínima de doce horas entre el fin de una jornada y el comienzo de otra.

b) A la hora de iniciación del respectivo turno, el personal deberá encontrarse en su lugar de trabajo en condiciones de comenzar la tarea y sólo podrá abandonarlo, dentro de su horario, con la autorización del supervisor inmediato.

c) Los cambios de horarios que resulten pertinentes, se harán saber al personal afectado con setenta y dos horas de anticipación cuando impliquen cambio de turno y serán comunicados a la Comisión Paritaria Local con la misma antelación. En caso de excepcional urgencia, motivadas por circunstancias imprevisibles, este plazo podrá reducirse.

**Art. 24** - El personal que ocasionalmente preste servicios después de las 13 hs del sábado y antes de las 24 hs del domingo, se trate o no de horas suplementarias, percibirá el importe correspondiente a las horas trabajadas con el 100% de recargo. No se efectuará descuento por el día de descanso compensatorio. Exceptúase al personal comprendido en el artículo 12 del presente convenio, excepto cuando éste ocasionalmente deba trabajar en el lapso de descanso semanal que le correspondiera como propio, en razón de la modalidad especial de su prestación de servicios.

## **CAPÍTULO XI ENFERMEDAD, ACCIDENTE Y MATERNIDAD**

**Art. 25** - En los casos de accidentes de trabajo que ocasionen incapacidad temporaria, el trabajador afectado percibirá la totalidad de su remuneración desde la fecha del siniestro, y por el término de ley.

**Art. 26** - En el supuesto de controversia acerca de la asignación de tareas adecuadas, conforme el artículo 229 del Régimen aprobado por la ley 20774, se estará a lo que dictamine, en calidad de árbitro, la autoridad médica oficial competente, la que deberá hacerlo, previa audiencia de los médicos del trabajador y de la empresa. Ello sin perjuicio de que las partes establezcan de común acuerdo en sede local, el hospital regional o policlínico que dilucide la diferencia de opiniones en reemplazo de la autoridad médica oficial.

**Art. 27** - En caso de enfermedad, el trabajador deberá dar aviso dentro de las primeras cuatro horas de la jornada respectiva. Si la comunicación se efectuara personalmente, por sí o por interpósita persona, se le entregará constancia del aviso. Si la comunicación se efectuase por telegrama, éste deberá ser remitido dentro del lapso ya mencionado, y en todos los casos, suministrarse los datos necesarios para la identificación del enfermo y su domicilio, si no estuviera registrado en la empresa. La omisión del aviso no significará la pérdida del salario en tanto se acredite debidamente la enfermedad en los términos y condiciones del artículo 226 del Régimen Regulador del Contrato de Trabajo. El trabajador deberá hallarse en su domicilio cuando acuda el visitador médico excepto en el caso de que hubiera debido ausentarse para su tratamiento, circunstancia que deberá acreditar. No obstante, si estuviera en condiciones, de asistir al consultorio médico de la empresa, así deberá hacerlo dentro del horario de funcionamiento del mismo. En los turnos que se inicien entre las 22 hs y las 4 hs, las notificaciones deberán hacerse antes de la hora 8.

**Art. 28** - El empleador podrá controlar las ausencias por enfermedad, pero si no lo hiciere, estará a lo que resulte del certificado expedido por el profesional consultado por el trabajador, conforme lo establece el artículo 221 de la ley 20744. Efectuado el control, y en caso de discrepancia, la misma será sometida al mecanismo arbitral previsto en el artículo 26. La opinión del médico enviado por el empleador deberá hacerse constar en un

certificado que entregará al trabajador en el acto de examinarlo. Ambos certificados deberán contener como requisito para su validez:

- a) Fecha de examen.
- b) Naturaleza de la dolencia o sintomatología.
- c) En su caso, necesidad de guardar reposo con abstinencia de trabajo y lapso de aquel.
- d) Fecha de extención del certificado.
- e) Firma y aclaración del profesional y matrícula.

**Art. 29** - La trabajadora en estado de gravidez, tendrá derecho a que se le acuerde un cambio provisional de tareas y/o de horario si su ocupación habitual perjudicare el desarrollo de la gestación, según certificación médica, sin mengua de su remuneración y categoría profesional. En caso de discrepancia acerca de la asignación de tarea se procederá conforme a lo reglado en lo pertinente en el artículo 26.

**Art. 30** - La trabajadora madre de lactante, podrá disponer de dos descansos de media hora de duración cada uno, para amamantar a su hijo durante el transcurso de su jornada de trabajo y sin mengua de su remuneración.

## **CAPÍTULO XII EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE TRABAJO - HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD**

**Art. 31** - Estará a cargo del empleador el suministro de la industria que, por decisión de la empresa o por imperio de normas sanitarias o de seguridad industrial, deba utilizar el personal. Tales prendas serán suministradas dos veces por año, excepto los casos en que corresponda una periodicidad distinta conforme a lo previsto en el párrafo siguiente.

Cuando se trate de personal que deba cumplir su tarea en condiciones semejantes al personal obrero a que se refiere el artículo 43 de la Convención Colectiva 65/1975, también le serán suministradas las prendas y/o elementos de protección allí establecidos y en iguales condiciones.

**Art. 32** - Los servicios médicos y los de guardería infantil que corresponda sostener a la empresa, se regirán por las normas hasta ahora aplicables a cada establecimiento. Todo ello sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a cada jurisdicción.

**Art. 33** - Cuando las empresas sometan a los aspirantes a ingresar a un examen físico que implique gastos, los mismos serán por cuenta del empleador.

## **CAPÍTULO XIII PRÉSTAMOS, TRANSFERENCIAS Y EGRESOS**

**Art. 34** - Cuando las circunstancias lo hagan necesario, las empresas podrán disponer préstamos y transferencias a otras secciones y/o tareas. A tal efecto, se procederá a trasladar primeramente el personal menos antiguo, computando la antigüedad dentro de cada categoría y en la sección.

**Art. 35** - Cuando fuera necesario efectuar cualquier clase de reducciones de personal por falta de disminución de trabajo, se computará en todos los casos la antigüedad total del mismo. El personal de hasta cinco años de antigüedad tendrá salida por sección. Las excepciones al régimen descripto se establecerá en cada establecimiento con las normas que se hayan aplicado hasta el momento.

#### **CAPÍTULO XIV TRASLADOS, ADSCRIPCIONES, PERMUTAS, COMISIONES Y OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO**

**Art. 36** - El trabajador tendrá derecho a solicitar cambio de destino, sin mengua de su categoría ni de su remuneración y su petición será atendida, en la medida de lo posible, conforme al orden de prioridades que resulte de la siguiente enumeración de causales:

- a) Razones de salud propia.
- b) Razones de salud de un miembro del grupo familiar que conviva con el trabajador.
- c) Traslado del cónyuge.
- d) Otras causales atendibles (estudios, etc.).

Cuando se trate de cónyuges que se desempeñan para el mismo empleador y uno fuera trasladado a otro establecimiento, la petición de traslado al mismo del restante se concederá automáticamente.

**Art. 37** - Las permutas solicitadas por trabajadores que realicen igual tarea en distintos establecimientos o turnos de trabajo, serán otorgadas por el empleador salvo negativas fundadas.

Es privativo de éste condecerlas o de negarlas, cuando se trate de trabajadores de distinta categoría profesional, aun cuando petenezcan a una misma especialidad. El trabajador trasladado en virtud de una permuta no podrá reiterar petición semejante durante el lapso de dos años, excepto que mediaran razones de salud propia o de un miembro de su grupo familiar. Los gastos de cualquier naturaleza que ocasione el traslado, serán por cuenta de los peticionantes.

**Art. 38** - Cuando un trabajador sea trasladado en forma definitiva a un lugar que obligue el cambio de su domicilio particular, deberá ser notificado con una anticipación mínima de treinta días y el empleador se hará cargo de los gastos que demande su traslado, el de su grupo familiar y el transporte de sus muebles y demás pertenencias. Durante los primeros treinta días de trabajo en el nuevo destino, se le abonará lo concerniente al régimen de viáticos anteriormente establecido. Todo ello sin perjuicio de las limitaciones consagradas por el artículo 71 del régimen aprobado por la ley 20744.

## **CAPÍTULO XV LICENCIAS ESPECIALES Y OTROS BENEFICIOS**

**Art. 39** - Las empresas concederán al personal permisos pagos en los casos y durante los períodos que se detallan seguidamente:

- a) Cuatro días corridos en caso de fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviera unido en aparente matrimonio, padres e hijos.
- b) Dos días corridos, en caso de fallecimiento de hermano.
- c) Un día hasta tres veces al año a los dadores de sangre. Cuando el personal concurra a donar sangre deberá presentar los certificados correspondientes.
- d) Por nacimiento de hijos, dos días corridos.
- e) Por matrimonio diez días corridos.
- f) Por mudanza, un día por año calendario.
- g) Por extracción dentaria, un día con certificación médica que así lo prescriba.

**Art. 40 - Licencia paga para rendir exámenes.** Las empresas concederán al personal, como permisos pagos, para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario.

**Art. 41** - El empleador venderá al trabajador los productos que elabore o venda, al precio de venta mayorista, en cantidad razonable para atender a sus necesidades familiares, y con las modalidades de entrega que fije cada establecimiento.

## **CAPÍTULO XVI BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD**

**Art. 42 - Bonificación por antigüedad.** Las empresas abonarán en concepto de beneficio por antigüedad, una bonificación mensual de sesenta pesos (\$ 60) por cada año de antigüedad que tenga el trabajador en el establecimiento. Tal beneficio, no se aplicará para los años que excedan la cantidad de treinta años.

## **CAPÍTULO XVII DÍA DEL TRABAJADOR DE LA CARNE**

**Art. 43** - El 10 de junio de cada año “Día del Trabajador de la Carne”, será considerado, a todo efecto, como incluido en el régimen de los feriados nacionales obligatorios.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **APORTES Y CONTRIBUCIONES**

**Art. 44** - Ratifícase que, con el carácter de contribución sindical y en los términos del artículo 36 de la ley 20615, rige el aporte del 1/2% (medio por ciento) del total de la remuneración y a cargo de todos los trabajadores comprendidos, cuya retención se autorizará por resolución 14/1975 de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales. En consecuencia, la totalidad de los empleadores están obligados a retener el importe correspondiente y a depositarlo a la orden de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, en la cuenta corriente N° 560/9, del Banco Sindical SA. La respectiva boleta de depósito será único comprobante válido de cumplimiento de esta obligación, la que deberá efectivizarse dentro de los quince primeros días de cada mes. Se exceptúa de este aporte a la Asociación del Personal de Supervisores Vigilancia y Técnico de la Industria de la Carne de Berisso.

**Art. 45** - Mantiénese en plena vigencia el mayor aporte preexistente destinado a la Obra Social de las Asociaciones de Primer Grado que invistan la calidad de afiliados a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, el que se ajusta a lo dispuesto por los artículos 5 y 9 del decreto ley 18610. En consecuencia, los empleadores retendrán a todo el personal un importe equivalente al 1 1/2% (uno y medio por ciento) del total de sus remuneraciones y lo depositarán dentro de los primeros quince días de cada mes en la cuenta que en cada caso indique la Asociación de primer grado de que se trate. Aquellos empleadores cuyo personal carezca de organización sindical de primer grado que lo represente o que aún existiendo, no reúna las condiciones necesarias para percibir este aporte, ingresarán el importe respectivo a la orden de la Federación, en la cuenta bancaria 562/3 del Banco Sindical SA, la que lo destinará a la finalidad expresada en beneficio de los trabajadores aportantes. La pertinente boleta de depósito será el único comprobante del cumplimiento de esta obligación.

## **CAPÍTULO XIX**

### **PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS DE RELACIÓN**

**Art. 47** - La federación, la asociación, las cámaras signatarias las empresas que por sí suscriban el presente convenio se obligan recíprocamente a procurar el fiel cumplimiento de las disposiciones pactadas en lo que respecta a sus respectivos afiliados.

**Art. 48** - El personal comprendido estará representado por delegados en la proporción establecida por el artículo 12 del decreto 1045/1974, reglamentario de la ley 20615. La asociación profesional respectiva, al efectuar las correspondientes notificaciones, además de establecer el término del respectivo mandato, precisará también el ámbito en el que se ejercerá la presentación otorgada.

**Art. 49** - En los establecimientos en que actúe una asociación profesional de primer grado específicamente representativa de los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva, se constituirá una Comisión Paritaria Local igualmente específica, integrada por dos representantes titulares y dos suplentes por cada parte. En los restantes establecimientos, se designarán dos representantes titulares y dos representantes suplentes por cada parte los que se incorporarán a la paritaria local instituida por el artículo 65 de la

Convención Colectiva 56/1975, los representantes titulares del sector laboral -y los suplentes cuando deban reemplazarlos- gozarán de licencia especial remunerada por todo el tiempo que dure su mandato o, en su caso, el reemplazo.

**Art. 50** - La Comisión Paritaria Local es esencialmente el órgano que expresa la comunidad de objetivos de ambas partes en cuanto al propósito de lograr el mejor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor. Es también el órgano llamado a asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente convenio, y a desempeñarse como auxiliar de las autoridades de aplicación en relación con sus cláusulas y con el conjunto de la legislación laboral.

Tiene además la misión de solucionar todo conflicto que afecte la normalidad de las relaciones laborales y de abocarse al conocimiento de todas las cuestiones que específicamente el presente convenio incluye en su competencia.

**Art. 51** - Las Comisiones Paritarias Locales disponen de todas las atribuciones necesarias para cumplimentar debidamente las finalidades especificadas en el artículo precedente. En consecuencia las empresas deberán facilitar a las respectivas representaciones sindicales:

- a) Un local adecuado, dentro del establecimiento, para el mejor cumplimiento de su cometido, en tanto las posibilidades materiales lo permitan.
- b) Los muebles y útiles necesarios a esos fines, en su caso.
- c) Cuando se suscitaren controversias en las relaciones laborales o se realicen inspecciones por la autoridad de aplicación en materia de trabajo, las empresas posibilitarán a los representantes paritarios el poder observar en forma directa el desenvolvimiento del trabajo y el cumplimiento de las normas convencionales y legales que lo regulan, quienes serán acompañados por el personal que la empresa designe.
- d) Las empresas facilitarán en cada establecimiento y en lugar adecuado, un pizarrón para uso de los respectivos sindicatos. Todos los boletines, circulares, avisos, etc., no podrán ser colocados en otro lugar distinto de cada fábrica que en dicho pizarrón. Tales comunicaciones deberán emanar de la Federación o del Sindicato Local y referirse exclusivamente a temas inherentes a las relaciones laborales o actividades sociales desarrolladas por aquellas, en términos que no afecten la recíproca consideración entre las partes.

## **CAPÍTULO XX DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 52** - Los beneficios acordados en cada establecimiento, referidos a condiciones de trabajo, beneficios sociales, remuneraciones, y cualquier otro aspecto de las relaciones laborales, originados en convenios locales, convenios generales preexistentes o decisiones unilaterales del empleador, que no queden expresamente absorbidos por lo dispuesto en esta convención, quedarán subsistentes con las modalidades y condiciones vigentes.

**Art. 53** - El cambio de domicilio será comunicado por el personal al empleador dentro de los tres días hábiles de haberse producido, de manera tal que quede constancia de tal notificación a ambas partes.

**Art. 54** - En el orden local se podrá establecer acuerdos complementarios del presente. Sin embargo, en caso alguno se vulnerarán las disposiciones de esta Convención Colectiva ni se disminuirán los beneficios y/o garantías que la misma acuerde a los trabajadores: El incumplimiento de esta condición ocasionará la nulidad de los acuerdos locales, en lo pertinente.

**Art. 55** - Las empresas o establecimientos que comenzaron a operar en la actividad con posterioridad a la firma de esta Convención Colectiva deberán aplicar íntegramente disposiciones.

ANEXO "A"

PRODUCCIÓN

Categoría 14

A) Divisional General de Áreas

B) Especialistas en Procesos y Productos de 1°

Categoría 13

C) Divisional de Matanza

Divisional Conserva

Divisional Fábrica de Hojalata (Envases)

Divisional Corte de Exportación

Divisional Chacinados

Divisional Carnes Cocidas

Jefe de División Planeamiento

Jefe División Programación

Divisional Fábrica de Aceites

B) Divisional Menudencias y Tripería

Divisional Cámaras y Embarques

Divisional Cueros y Sub-Productos

A) Superintendente Turno Tarde

Especialista de Procesos y Productos de Segunda

Jefe de División Control de Producción y Stock

Jefe División Almacenes Transportes y Cargas

Categoría 12

C) Jefe Segundo Turno Conserva

Jefe Segundo Turno Despostada y Charqueo

Divisional Nocturno

Jefe División Planeamiento

Jefe División Producción

B) Analista Principal de Planeamiento

Jefe Cortes de Exportación

Jefe Especialidades

Jefe Conserva

Jefe Matanza Jefe Carnes Cocidas y P.T.

Jefe Embutidos

Jefe Porciones Congeladas Controladas

A) Jefe Departamento Fábrica de Aceite

Jefe de Tripería

Jefe de Salchichería y Hamburguesas

Jefe de Menudencias Frescas

Jefe de Fábrica de Envases de Hojalata

Jefe Curación Productos de Cerdos

Especialistas en Procesos y Productos de Tercera

Jefe Desposta y Charqueo

Jefe de Cámaras y Embarques

Jefe de Mantenimiento Hojalatería

Jefe Proceso Integral Cueros

Categoría 11

C) Jefe de Cueros y Sub-Productos

Jefe de Cámaras

Jefe Etiquetada (División Conserva)

Jefe de Carnicería Supermercados y Abasto

Jefe de Menudencias Congeladas

Jefe de Embarque

Jefe de Extractos

Jefe de Procesos

Jefe Departamento Cargas

Jefe Fábrica de Bolsas

Jefe Departamento Transportes

B) Jefe Corrales

Coordinador Carnes Cocidas

Jefe Secaderos de Leche

A) Supervisión Cortes Exportaciones

Supervisión Conserva y Cocina

Supervisión Especialidades

Supervisión Matanza

Supervisión Embutidos (Chacinados)

Supervisión PC y Congelados

Sup. Mantenimiento Máquinas Hojalatería

Sup. Proceso Integral Cueros

Categoría 10

C) Supervisión Necropsia y Emergencia (Plantas)

Supervisión Despostada y Charqueo

Supervisión Secaderos de Embutidos

Supervisión Fca. Envases y Producción de Hojalatería

Supervisión de Carnes Cocidas

Jefe de Cuadrilla General

B) Supervisión Curación de Cerdos

Supervisión Salchichas y Hamburguesas

Supervisión Fábrica de Aceite

A) Analista Principal de Programación

Analista Semi-Principal de Planeamiento

Supervisor de Cámaras

Categoría 9

C) Supervisión de Carniceras, Supermercado y Abasto

Supervisión Limpieza de Producción

Supervisión Etiquetadas

Supervisión Menudencias

Supervisión Triperías

Supervisión Cueros y Sub-Productos

Supervisión Fábrica de Bolsas

Supervisión Menudencias Frescas

Analista Principal de Producción y Stock

Supervisión Cueros Ovinos Piquelados (Plantas)

B) Supervisión Menudencias Congeladas

Supervisión Principal de Cargas

A) Supervisión Cuadrilla General

Supervisión Mondongo Deshidratado

Supervisión Corrales

Supervisión Cargas

Categoría 8

C) Analista Semi-Principal de Programación

Analista Semi-Principal de Producción

Ayudante Ingeniería de Producción

INGENIERIA DE PLANTA

Categoría 14

A) Jefe División Obras

Jefe División Estudios Especiales

Jefe División Ingeniería de Planta

Categoría 13

C) Divisional de Mantenimiento

Divisional Servicios Técnicos y Usinas

B) Jefe Departamento Proyectos Civiles

Jefe Departamento Proyectos Mecánicos

Jefe Departamento Dirección de Obras

A) Jefe de Mantenimiento

Categoría 12

C) Jefe Departamento Instalaciones Complementarias

Jefe Departamento Servicios

Jefe Mantenimiento Fábrica

Jefe Sala de Máquinas

Jefe Usinas y Calderas

Jefe Mantenimiento Eléctrico

Jefe Departamento Taller

Jefe Oficina Técnica

A) Proyectista Principal

Categoría 11

C) Jefe de Instrumental

Jefe Departamento de Obras

B) Jefe Guardia Sala de Máquinas

Jefe Departamento Programación

A) Sub-Mantenimiento Eléctrico

Sub-Mantenimiento Fábrica

Categoría 10

C) Supervisión Técnica

B) Supervisión Servicios Sala de Máquinas

Especialistas en Servicios

Supervisión Mantenimiento Balanzas

A) Asistencia Operativa Sala de Máquinas

Técnicos Instalaciones Complementarias

Categoría 9

C) Jefe Departamento Normas de Mantenimiento

B) Supervisión Proyectos

Supervisión Departamento Obras (Optativo)

Contralor Obras

A) Asistente Usinas

Supervisión de Presupuestos

Supervisión Control y Estadísticas

Proyectista Semi-Principal

Jefe Certificaciones de Obras

Categoría 8

C) Proyectistas y Presupuestistas

B) Dibujante Técnico

INGENIERÍA INDUSTRIAL

Categoría 14

A) Jefe División Standard

Categoría 13

C) Divisional

Jefe de Evaluaciones Económicas

Categoría 12

B) Jefe Métodos, Costos y Tiempos

Jefe Departamento Standard

Jefe Departamento Materias Primas

Jefe Departamento Insumos

Categoría 11

C) Analista de Métodos

Analista de Tiempos

Analista Principal de Evaluaciones Económicas

A) Jefe de Sección Rendimiento

A) Jefe Departamento de Materiales

Categoría 10

B) Analista Principal Materia Prima

Analista Principal Materiales e Insumos

Categoría 9

C) Supervisor Apuntadores de Contaduría (Standard)

Supervisor de Liquidaciones (Standard)

Supervisor Control de Materiales

B) Analista Semi-Principal de Evaluaciones Económicas

Categoría 8

C) Analista Semi-Principal de Métodos y Tiempos

B) Analista Semi-Principal Materias Primas

Analista Semi-Principal Materiales e Insumos

RELACIONES INDUSTRIALES

Categoría 13

C) Divisional Oficina de Personal

Superintendente de Seguridad y Vigilancia

Jefe División Relaciones Laborales

Categoría 12

C) Jefe Servicios Médicos

Divisional Vigilancia y Protección

Categoría 11

C) Jefe Empleo y Remuneraciones Personal Mensual

B) Jefe Departamento Personal

Jefe Departamento Jubilaciones

A) Jefe de Seguridad y Vigilancia

Intendente de Edificio

Categoría 10

C) Médicos Internos y Externos

Jefe Relaciones Laborales

Jefe Coordinación y Capacitaciones

B) Aviador

Jefe Prevención de Accidentes

A) Jefe Control de Ausentismo

Categoría 9

C) Supervisor Relaciones Laborales

B) Dietista

Supervisión Técnico de Telefonía

Supervisión Jubilaciones

B) Mayordomo Edificio

Supervisión de Estadística

Supervisión Recorridas Protección

Supervisión Administrativa Servicios Médicos

Supervisión Vigilancia

Kinesiólogo

Cabo Enfermero

Categoría 8

C) Encargado Mantenimiento Eléctrico

Encargado Sumarios y Vigilancia

Gestor Jubilaciones

Enfermero

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Categoría 14

C) Jefe División Procesos y Productos

Jefe División Investigaciones

Jefe División Envasamiento

B) Jefe División Investigación y Desarrollo

Jefe División Planeamiento y Evaluaciones Económicas

Categoría 13

B) Jefe Departamento Desarrollo de Procesos y Productos

Jefe Departamento Diseño de Envases

Jefe Departamento Costos

Categoría 12

B) Jefe Planta Experimental Piloto

Jefe de investigaciones

Jefe Analista de Materiales

Categoría 11

B) Analista Principal

Categoría 10

B) Analista Semi-Principal

SERVICIOS

Categoría 14

B) Jefe División Sistemas de O. y M.

A) Jefe División Auditoría Control de Calidad

Jefe División Laboratorio

Jefe División Procesamiento C. y M.

Jefe División Auditoría Interna

Jefe División Auditoría Económica

Categoría 13

C) Divisional Compras de Hacienda

Divisional Consumo y Abasto

Divisional Programación y Planeamiento

Divisional Compras Generales

Divisional Contencioso Administrativo

Divisional Contencioso Laboral

B) Supervisor Equipo de Auditoría

A) Auditor Principal

Analista Principal Económico

Analista Principal O. y M.

Divisional Procesamientos de Datos

Categoría 12

C) Jefe de Laboratorio

Jefe Departamento Auditoría Control de Calidad

Jefe Programación O. y M.

Jefe de Operaciones O. y M.

Jefe Departamento Coordinación y Almacenes

Jefe Departamento Transportes

Jefe Departamento Cargas

B) Jefe División Contralor Higiénico

Jefe División Almacenes

Jefe de Tráfico

Jefe Abasto Supermercado y Carnicerías

Supervisor de Compras

Auditor de Cómputos O. y M.

Analista Principal de Planta O. y M.

Jefe Área Control de Calidad

A) Jefe Secretaría General

Jefe Departamento Compras de Hacienda

Jefe Cómputos de Sistema

Jefe Laboratorio Bacteriológico

Jefe Laboratorio Bromatológico

Jefe Laboratorio Bromatográfico

Categoría 11

C) Compradores de Hacienda

Apoderados Abogados Contenciosos Generales

Jefe Departamento Notarial

Jefe Control de O. y M.

Jefe Abasto Posadas (Misiones)

Jefe Laboratorio Metrología

B) Coordinador de Mercado a Término

Auditor Control de Calidad

B) Jefe Auditoría y Departamento Terceros

Jefe Administrativo Compras de Hacienda

A) Jefe Gestiones Oficiales

Categoría 10

C) Jefe Departamento Etiquetas, Marcas y Patentes

Jefe Programación y Suministros

Apoderado Contencioso Laboral

B) Apoderado Procurador Contencioso Administrativo

Auditor Semi-Principal Contable

Analistas Semi-principales O. y M.

Jefe Sistematización de Impresos e Imprenta O. y M.

Supervisión de Operaciones (Turno de O. y M.)

A) Analista de Cómputos de O. y M.

Supervisor Equipo Procesamiento Equipo IBM

Categoría 9

C) Supervisor Camaristas

Inspector Control de Calidad

Segundo Jefe Almacenes

Segundo Jefe de Tráfico

Apoderado Procurador Contencioso Laboral

Analista Principal de Laboratorio

Supervisión Ventas Abasto, Carnicerías y Supermercados

Secretaría de Presidencia

Programador Principal de O. y M.

Supervisor Principal de Carga

B) Jefe Departamento Especificaciones y Normas

Comprador Principal

Supervisión Expedición Abasto

Operador Principal O. y M.

A) Supervisor IBM y Control Pagos

Supervisor Cuadrilla Generales (Almacenes)

Supervisión Kiosco de Fábrica

Supervisión Fletes Tráfico

Supervisión Coordinador de Embarques

Supervisión Mesa de Entradas y Compras Generales

Supervisión Unif. Fca. Móvil

Supervisión Local 2 - Carnicerías La Negra

Supervisión Pañoles de Planta

Supervisión Menudencias, Ventas Departamento Abasto

Mayordomo Mercado Liniers

Encargado Perfoverificador O. y M.

Encargado Control de O. y M.

Categoría 8

C) Secretaria de Gerencia

Laboratoristas

Coordinadores de Programación

Comprador Semi-Principal de Hacienda

C) Comprador Semi-Principal de Compras Generales

Empleado Principal Asesoría Jurídica

Operador Semi-Principal de O. y M.

Supervisor Cargas

Supervisor Nursery

B) Apoderado Gestiones Oficiales

Auditor Ayudante

Analista Ayudante

FINANZAS

Categoría 14

B) Jefe Divisional Teneduría de Libros

Jefe Divisional Impuestos

Jefe Divisional Planeamiento y Cont. Presupuestario

Jefe Divisional Costos y Planeamiento Económico

A) Coordinador Interplantas

Jefe División Estados Contables

Categoría 13

C) Divisional Contaduría General

Divisional Cajas y Bancos

Divisional Créditos y Cobranzas

Divisional Contaduría Comercio Interior

Divisional Contaduría Industrial

B) Divisional Documentación de Embarque

Divisional Costos

Divisional Liquidaciones y Pagos

Jefe Dpto. Contaduría General

Jefe Dpto. Administrativo Contaduría Industrial

Jefe División Estadísticas

A) Divisional Tesorería

Divisional Controles Físicos de Planta

Analista Principal Planeamiento Cont. Presupuestario

Categoría 12

C) Coordinador Créditos y Cobranzas

Jefe División Cajas y Bancos

Jefe División Sueldos y Oficina de Tiempos

B) Jefe Dpto. Seguros

Jefe Dpto. Impuestos

Jefe División Liquidación Sueldos y Jornales

Jefe Costos y Resultados

Jefe Dpto. Teneduría de Libros

A) Jefe Dpto. Cuentas a Pagar

Jefe Dpto. Impuestos

Categorías

C) Jefe Contaduría Río Grande

Jefe Contaduría Puerto Deseado

Jefe Dpto. Caja y Bancos

Jefe Dpto. Ordenes de Pago

Jefe Dpto. Facturación Exportación y Locales

B) Jefe Dpto. Cuentas Corrientes y Facturación

Jefe Dpto. Remuneraciones

Jefe Dpto. Tesorería

Encargado Relevamiento Físico

Jefe de Bancos

Jefe Dpto. Documentación de Embarques

Jefe Dpto. Costos

Jefe Sección Sueldos

Jefe Sección Impuestos

A) Apoderado Bancario

Despachantes de Aduana

Jefe Dpto. Explotaciones

Jefe Dpto. Estadístico, presupuestos e inf. a J.M.C

Jefe Dpto. Cambios

Jefe Sección Pagadores

Analista Principal de Costos y Planeamiento

Categoría 10

C) Jefe Estados Contables

Jefe Análisis de Conciliación

Jefe Dpto. Recepción y Salidas

Segundo Jefe Teneduría de Libros

Jefe Sección Facturación Exportación

Jefe Sección Oficina de Tiempos

B) Segundo Jefe Tesorería

Jefe Activo Fijo

Analista Semi-Principal Presupuestos

Analista Principal de Estadísticas

Jefe Sección Facturación Local

Segundo Jefe Dpto. Ctas. y Facturación

Jefe Activo Fijo y Seguros

A) Jefe Teneduría de Libros (Almacenes)

Jefe Dpto. Producción y Stock

Jefe de Caja

Segundo Jefe de Remuneraciones

Jefe Preparación de Documentos

Segundo Jefe de Ordenes de Pago

Jefe Control Stock y Balanzas

Categoría 9

C) Jefe de Ctas. Ctes.

Supervisión Detalle de Cargas de Exportación

Analista de Seguros

Liquidación de Impuestos

Jefe Registración

Segundo Jefe Dpto. Explotaciones

B) Analista Semi-Principal de Costos

Supervisión Teneduría de Libros

Jefe de Archivo

Supervisión Recepción y Salidas

A) Supervisión Stockistas

Supervisión Pesadores

Supervisión Ordenes de Pago

Supervisión Ordenes de Pago de Hacienda

Supervisión Remuneraciones

Supervisión Activo Fijo

Supervisión Ctas. Ctes. y Facturación

Analistas Estudios Especiales

Analistas Costo Standard

Supervisión Teneduría de Libros (Almacenes)

Supervisor Dpto. Explotaciones

Cajero de 1ra.

Supervisión Créditos

Supervisión Cobranzas

Categoría 8

C) Encargado Cartera Créditos Bancarios

Encargado Operaciones de Cambio

B) Analistas Cartas de Créditos

Revisor Documentos de Embarque

Liquidador Sueldos y Jornales

Analista Contable 1ra.

Analista Semi-Principal de Estadística

## RELACIONES PÚBLICAS

Categoría 10

A) Jefe Administrativo

Categoría 9

B) Jefe de Arte y Diseños

Jefe de Prensa

## COMERCIALIZACIÓN

Categoría 14

A) División General

Categoría 13

C) Jefe División Ventas Buenos Aires

Jefe Div. Ventas Interior

Jefe Div. Ventas Abasto

Jefe Div. Carnes Cocidas y Envasados

Jefe Div. Carnes y Menudencias

Jefe Div. Cueros y Sub-Productos

Jefe Div. Análisis Económico

Jefe Div. Aduanas y J.N.C.

A) Jefe Div. Servicios, Adm. y Comercialización

Categoría 11

C) Jefe Dpto. Licitaciones

Jefe Dpto. Carnes Cocidas y Envasados

Jefe Dpto. Carnes y Menudencias

Jefe Dpto. Cueros y Sub-Productos

Jefe Dpto. Mercado Institucional

Jefe Distribuciones Capital y Gran Buenos Aires

Jefe Mayoristas y Supermercados

Jefe de Ventas

Jefe Distrito N° 1 - Pcia. de Buenos Aires

Jefe Administración y Ventas

Jefe Dpto. Productos

B) Jefe de Despacho

Categoría 10

A) Inspector ventas (Vendedores)

Categoría 9

C) Analista Principal de Costos

Vendedor Principal Comercio exterior

Apoderado General Despachante

B) Auxiliar Fletes de Exportación

A) Supervisión de Administración y Ventas

Supervisión Distribución Gran Buenos Aires (carga)

Supervisión Distribuidores

Supervisión Administrativos Despachos

Supervisión Sucursales

Supervisión Prep. Pedidos

Supervisión Carga Despachos

Categoría 8

B) Vendedor Semi-Principal Comercio Exterior

Categoría 1

Cadete (6 horas)

Categoría 2

Ordenanza de Segunda

Categoría 3

Ordenanza de Primera

Ascensoristas

Categoría 4

Telefonistas

Categoría 5

Choferes

Categoría 6

Empleado Administrativo 2da.

Empleado Controles

Empleado Personal

Empleado Ingeniería Industrial

Empleado Ingeniería de Planta

Empleado Almacenes

Empleado Despacho

Empleado Servicios Médicos

Empleado Fábrica de Bolsas

Secretaría Control Calidad de Planta

Secretaría Producción

Empleado Compras de Hacienda

Categoría 7

Empleado Administrativo 1ra.

Empleado Abasto

Empleado Clasificador de Playa

Inspectora de Hojalatería

Bomberos

Empleado Clasificador Cueros Piquelados

Analista de Materiales

Dibujante Técnico Copista

Analista de Rendimiento y Atribución de Jornales

Personal de Vigilancia